



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**EXP. N° 021-2001-Q/TC
Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por Telefónica del Perú S.A.A.
CAÑETE**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho de mayo de dos mil uno

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la resolución de fecha tres de abril de dos mil uno, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil uno, que confirmó el auto apelado expedido en ejecución de sentencia en la acción de amparo seguida contra la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

ATENDIENDO:

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N.º 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución expedida estando la causa en ejecución de sentencia, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguentemente, el recurso de queja ante el Tribunal Constitucional; por lo que, este Colegiado, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE:

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete, su fecha veintisiete de abril de dos mil uno, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

GARCIA MARCELO

S. A. B.

David Terry
Luis G. Díaz Valverde *Tomás H. Acosta*
J. J. Revoredo Marsano
Juan García Marcelo